

ACUERDO MARCO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE UNIDADES ACADÉMICAS QUE CONFORMAN LA ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA SUPERIOR

Las instituciones integrantes, de aquí en adelante LAS PARTES, de la ASOCIACIÓN UNIVERSITARIA DE EDUCACIÓN AGROPECUARIA SUPERIOR (AUDEAS), representadas por sus Decanos/Decanas y Directores/Directoradas expresan a través de su rúbrica la voluntad de llevar adelante las acciones necesarias para formalizar el presente Acuerdo Marco en sus Instituciones. Los/las mencionados/as suscriben voluntariamente el siguiente Acuerdo Marco de Reconocimiento de Trayectos Formativos para las Carreras de Ingeniería Agronómica, Ingeniería Forestal, Ingeniería Zootecnista e Ingeniería en Recursos Naturales a fin de favorecer la Movilidad Estudiantil entre las instituciones que conforman la Asociación, sujetándose a lo dispuesto por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1°. El presente acuerdo tiene por objeto adherir voluntariamente a la implementación del mutuo reconocimiento de trayectos formativos por LAS PARTES, entendiéndose por ello a tramos curriculares, ciclos, áreas, prácticas, asignaturas, entre otros, que sean razonablemente equivalentes entre las carreras que conforman la Asociación, con el objetivo de potenciar las movilidades estudiantiles y los reconocimientos de dichos trayectos formativos, en un todo de acuerdo al listado incorporado en los Anexos para las carreras y los Planes de Estudio allí detallados.

CLÁUSULA 2°. El acuerdo se inscribe en los vínculos y relaciones que mantienen las Unidades Académicas de AUDEAS en el marco del Sistema Nacional de Reconocimiento Académico de Educación Superior (SNRA) de Argentina, creado mediante la Resolución Ministerial R.A. Nº 1870/2016, y LAS PARTES reconocen a toda normativa que lo integre o rija como primera fuente de interpretación de su letra, en todo lo aplicable en función al principio de autonomía de las instituciones universitarias y la normativa que le sea aplicable en cada país.

CLÁUSULA 3°. LAS PARTES acuerdan que los trayectos formativos estén definidos en lo relativo a su medición y conceptos asociados, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° de la Resolución Ministerial R.A. Nº 1870/2016.

CLÁUSULA 4°. LAS PARTES acuerdan que los trayectos formativos estén identificados mediante una denominación y un código único, asociado al valor de medida en unidades de Reconocimiento de Trayecto Formativo (RTF), en los términos que lo establece la Resolución Ministerial R.A. Nº 1870/16, y aquellas carreras objeto de este acuerdo.

CLÁUSULA 5°. LAS PARTES adoptarán los mecanismos de publicidad necesarios para que los estudiantes accedan a la información que facilite su movilidad.

CLÁUSULA 6°. LAS PARTES se comprometen a notificar fehacientemente las modificaciones en la integración de los trayectos formativos originados por cambios en los planes de estudios. En esta situación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días con posterioridad a la obtención de la Resolución Ministerial de validez nacional o equivalente de cada país, se pondrá a disposición de LAS PARTES la nueva nómina de actividades curriculares que compongan cada trayecto formativo. Los nuevos Planes de Estudio se incorporarán al presente Acuerdo a través de Adendas al mismo.

Handwritten signature: FLIPPINI

Handwritten signature: J. ...

Handwritten signature: ...

Handwritten signature: Dña. CAROLINA MORGANTI
 Instituto A. P. de C. Básicas y Apl. Universidad Nacional

Handwritten signature: OSCAR ERNESTO
 DECANO
 FAC. DE CIENCIAS AGRAP
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL

Handwritten signature: ...
 M...
 ...

Handwritten signature: A. Rodriguez
 Ing. Agr. PABLO J. PALAZZESI
 Decano

Handwritten signature: ...
 VIRGINIA PASQUINI
 ...

Handwritten signature: ...
 Ing. Agr. MIGUEL PEREYRA IRAOLA
 Decano
 Facultad de Ciencias Agrarias
 UNMAP
 SUSANA MONSERRAT
 FAVU (UNT)

Handwritten signature: ...
 Ing. Agr. EDUARDO DE LA ORDEN
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
 U.N.C.A.

CLÁUSULA 7°. A los efectos del reconocimiento de un trayecto formativo, LAS PARTES acuerdan que las instituciones de origen y de destino deberán previamente avalar cada movilidad solicitada, conforme a los Procedimientos, que de forma conjunta se acuerden y aprueben, para operativizar la Movilidad Estudiantil. -----

CLÁUSULA 8°. A los efectos del reconocimiento de un trayecto formativo, cada institución se reserva la facultad de disponer el método de cálculo y valuación de las calificaciones obtenidas en la institución universitaria de origen en cada actividad curricular, adecuándolas a su normativa interna. Estos criterios deberán ser de público acceso y gozar de publicidad suficiente. -----

CLÁUSULA 9°. LAS PARTES deberán expedir, a solicitud de sus estudiantes o parte autorizada, un certificado de reconocimiento de los trayectos formativos en el que consten las actividades curriculares aprobadas, con sus respectivas calificaciones y fechas de aprobación, y los datos básicos de identificación personal y universitaria del estudiante. -----

CLÁUSULA 10°. Cualquiera de LAS PARTES, podrá rescindir el presente Acuerdo unilateralmente en cualquier momento. A tales efectos deberá cursar notificación fehaciente a la presidencia de AUDEAS, la que arbitrará los medios para notificar, en un plazo no mayor a los sesenta (60) días, al resto de las unidades firmantes, y al cabo del cual se la considerará excluida del Acuerdo. -----

CLÁUSULA 11°. El abandono del Acuerdo no relevará a LAS PARTES de sus obligaciones subsistentes respecto a sus estudiantes. Cualquiera de LAS PARTES que rescindiera el presente Acuerdo, deberá reconocer los trayectos formativos y actividades curriculares aprobadas por el/la o los/las estudiante/s que hubiere/n iniciado sus estudios o se hallare/n cursando bajo cualquier modalidad hasta el plazo referido en la CLÁUSULA 10° inclusive. A su vez deberá continuar extendiendo los certificados especificados en la CLÁUSULA 9°.

CLÁUSULA 12°. En caso de controversia sobre la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, LAS PARTES resolverán las discrepancias de común acuerdo. -----

CLÁUSULA 13°. LAS PARTES suscriben el presente acuerdo. -----


 María Cristina Sanz


 A. Rodríguez

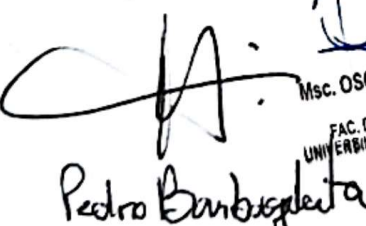

 V. Pasquinelli


 FILIPPINI
 UNICuyo


 Ing. Agr. Miguel PEREYRA IRAOLA
 Decano
 Facultad de Ciencias Agrarias
 UNMDP


 Ing. Agr. EDUARDO SE LA ORDEN
 DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
 UNLP


 Msc. OSCAR ERNESTO OSAN
 DECANO
 FAC. DE CIENCIAS AGRARIAS
 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL


 Pedro Bambagler


 Ing. Agr. PABLO J. PALAZZESI
 Decano


 Jose Ditta


 SUSANA MONSERAT
 FAYU (UNT)


 Mgt. Juan José Melch
 Dirección de Ing. Agronómica
 Universidad Nacional de Chilecito


 Dra. CAROLINA A. MORGANTE
 DECANO
 Instituto A. P. de Ciencias
 Básicas y Aplicadas
 Universidad Nacional de Villa María


 Dra. Myriam Villarreal
 Decana
 FAYA - UNSE


 María Victoria



Ing. Ricardo ANDREU
Decano FCAyF UNLP

Ing. Sergio Luis Ribotta
Decano
FCA - UNDEL

Ing. Agr. (Mg) Esteban Jockers
Decano
Facultad de Ciencias Agrarias
Universidad Nacional del Comahue

María Flavia Filippini
FCA - UNCO

Dra. CAROLINA MORGANTE
DECANA
Instituto A. R. de Ciencias
Básicas y Aplicadas
Universidad Nacional de Villa María

Ana A. Urmes
Vicedecana
FAU - UNRC